

Año: 2020

Expediente: 13959/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 63 ARTÍCULOS Y 6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**NICIADO EN SESIÓN:** 14 de diciembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



C. DIP MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

15:10 Hoes  
sin anexo)

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTÍZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la iniciativa que crea la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) afirma que *"el periodismo debe considerarse una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones. Cada uno, al ejercer el derecho a buscar y recibir información, puede tomar decisiones informadas, expresar sus opiniones libremente y participar activamente en un sistema democrático"*.<sup>1</sup>

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señala que *"se usa la expresión "defensor de*

<sup>1</sup> Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2012) Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, A/HRC/20/17 del 4 de junio de 2012, p. 3, párr. 3.

*los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades [...] y algunos de los contextos en que actúan...”<sup>2</sup>*

Los Diputados de la bancada de Movimiento Ciudadano, preocupados por la situación de violencia y ataques que han sufrido las personas que se dedican al periodismo y a la defensa de derechos humanos y la falta de legislación en la entidad que brinde seguridad específica a las personas que se dediquen a dichas actividades, consideramos oportuno y necesario el que se cree la herramienta jurídica adecuada que permita el ejercicio pleno de ello, brindando la más amplia protección que emana de la Constitución Política Federal y local; leyes secundarias y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Cada 10.75 horas se agredió a un periodista en México durante el primer semestre de 2020, señala Artículo 19 en su más reciente informe.

De acuerdo con la organización que defiende la libertad de expresión, de enero a junio de 2020 se documentó un aumento de 45% en las agresiones, pues pasaron de 280 en 2019 a 406 este año.

México es el país más mortífero para los periodistas a nivel mundial, indica el Balance 2019 de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo, elaborado por Reporteros Sin Fronteras, señalando que fueron 7 los periodistas asesinados en lo que va del año 2020. El mismo informe señala que México es el país en paz, es decir que no existe un conflicto bélico declarado, donde más reporteros han sido asesinados.

Por segundo año consecutivo, la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF) ubicó al país en el lugar 143 de 180 en su Índice de Libertad de Prensa en el Mundo 2019 (Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa). <https://rsf.org/es/mexico>. Para determinar el Índice de la Libertad de Prensa por

---

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.) Sobre los defensores de los derechos humanos, recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>

país, RSF evalúa seis factores: el entorno y la autocensura, la independencia de los medios, el pluralismo, la transparencia, la infraestructura y el marco legislativo.

Por lo que atendiendo a ello es que en primer lugar se analiza la problemática que se plantea a fin de contar con un antecedente y referente histórico que permita comprender realmente la importancia de contar con una ley que garantice la seguridad de todas las personas que ejerzan actividades de periodismo y defensa de derechos humanos en el Estado de Nuevo León.

Algunos de los artículos periodísticos

1. Matan en NL a Alicia Díaz González; son ya cinco periodistas asesinados este año<sup>3</sup>
2. Piden Justicia en Nuevo León<sup>4</sup>
3. ONU Mujeres y ONU-DH condenan asesinato de la periodista Alicia Díaz en Monterrey, Nuevo León<sup>5</sup>
4. Reporteros Sin Fronteras:<sup>6</sup>
  - a) exige una investigación en profundidad sobre el asesinato del periodista Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, conductor del programa “Nuestra Región Hoy”, de Oye 99.9 FM. Nuestra organización insta además al presidente Andrés Manuel López Obrador a hacer de la...
  - b) El 20 de enero de 2019 encontraron muerto el periodista mexicano Rafael Murúa Manríquez cerca de Santa Rosalía, en el estado mexicano de Baja California Sur. Reporteros Sin Fronteras (RSF) pide a las autoridades locales que, en la investigación, consideren...
  - c) El 1 de diciembre de 2018, fecha en la que Andrés Manuel López Obrador se convertía en presidente de México, encontraron asesinado al periodista mexicano Jesús Alejandro Márquez Jiménez en el estado de Nayarit. Reporteros Sin Fronteras (RSF) pide a las...

<sup>3</sup> <https://www.animalpolitico.com/2018/05/periodista-asesinada-monterrey/>

<sup>4</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/05/20/piden-justicia-en-nuevo-leon-por-muertes-de-periodistas>

<sup>5</sup> <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/05/asesinato-periodista-en-monterrey>

<sup>6</sup> <https://www.rsf-es.org/noticias/america/mexico/>



- d) RSF insta a las autoridades mexicanas a identificar lo antes posible a los responsables del intento de asesinato en Veracruz del periodista Rodrigo Acuña Morales, además de reforzar la protección a los informadores en una de las regiones más peligrosas del...
  - e) El periodista Mario Leonel Gómez Sánchez fue asesinado el 21 de septiembre de 2018 en el estado mexicano de Chiapas. La víspera, el gobierno de México había anunciado que reduciría drásticamente los recursos financieros que asigna al Mecanismo de Protección...
  - f) Con el asesinato del periodista Javier Rodríguez Valladares, cámara de la cadena de televisión Canal 10, en Cancún, estado de Quintana Roo, asciende a 8 el número de periodistas asesinados desde el comienzos de 2018 en México
  - g) Reporteros Sin Fronteras (RSF) y la organización Propuesta Cívica (socia de RSF), registraron en el año de 2018, 45 casos de agresión a periodistas mexicanos y 4 ataques a medios de comunicación, relacionados con la cobertura de las elecciones....
5. Periodistas asesinados cuyas muertes han quedado impunes en México<sup>7</sup>
  6. Los Periodistas Asesinados en México durante el 2018, nuestro país está en el top 5 de naciones más peligrosas para ejercer el periodismo, junto a Afganistán, Siria, Irak y Filipinas.<sup>8</sup>
  7. 36 homicidios de defensores de derechos humanos: impunes, pero no invisibles. La CNDH denunció la falta de protección a los defensores de derechos humanos en los estados, y los altos niveles de impunidad en los casos de homicidios<sup>9</sup>
  8. En un año aumentaron 400% los asesinatos de defensores de la tierra en México. En solo un año, el nivel de violencia contra los defensores ha aumentado drásticamente. En 2016 se registraron tres homicidios, para 2017 ocurrieron 15 asesinatos, según el informe de Global Witness.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> <https://www.hispantv.com/noticias/mexico/378836/asesinatos-periodistas-violencia-muertes-impunes>

<sup>8</sup> <https://de10.com.mx/cultura-digital/2018/09/08/los-periodistas-asesinados-en-mexico-durante-el-2018>

<sup>9</sup> [https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/10/04/36-homicidios-de-defensores-de-derechos-humanos-impunes-pero-no-invisibles\\_a\\_23551487/](https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/10/04/36-homicidios-de-defensores-de-derechos-humanos-impunes-pero-no-invisibles_a_23551487/)

<sup>10</sup> <https://www.animalpolitico.com/2018/07/en-un-ano-aumentaron-400-los-asesinatos-de-defensores-de-la-tierra-en-mexico/>



## 9. Aumentan asesinatos de defensores de los derechos humanos en México: ONU<sup>11</sup>

De acuerdo con las organización, ARTICULO 19, algunos de los factores que propician el aumento de las agresiones contra periodistas “son la intolerancia de los funcionarios públicos al escrutinio público, particularmente vinculado a la pandemia; la represión de protestas, y la captura del poder público por el crimen organizado.

Así con lo anteriormente expuesto es que se evidencia sin lugar a dudas la violencia que acaece sobre las personas que se dedican a las labores del periodismo o defensa de derechos humanos, por lo que resulta indispensable el contar con un marco normativo que provea de la seguridad necesaria a éstos.

Aunado a ello es de citarse que la ley que se propone armoniza lo que las disposiciones constitucionales, leyes secundarias y tratados internacionales imponen en la materia.

Por su parte la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su Artículo 1 dice “La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.”<sup>12</sup>

Así mismo en la Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Se externa: “Reconocemos ampliamente la importante y legítima labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales

<sup>11</sup> <https://www.jornada.com.mx/2018/09/14/estados/035n3est>

<sup>12</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>



y operadores de justicia y, en ese sentido, manifestamos nuestro rechazo categórico a cualquier acto de amenaza o agresión que busque limitar sus derechos fundamentales, incluyendo los derechos a la vida, la integridad, de libertad de expresión, asociación o reunión, o que pretenda menoscabar su labor, directa o indirectamente.”<sup>13</sup>

Por su parte la siguiente tesis jurisprudencial define la calidad de periodista, misma que deriva de las actividades que la persona realiza, mismas que deben tener un carácter y propósito informativo.

Época: Décima Época  
Registro: 2015752  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CCXIX/2017 (10a.)  
Página: 438

PROTECCIÓN A PERIODISTAS. EL CANAL DE COMUNICACIÓN POR EL CUAL SE EJERCE LA FUNCIÓN PERIODÍSTICA ES IRRELEVANTE PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE PERIODISTA.

Para determinar si una persona tiene la calidad de periodista debe acudirse a las actividades que realiza, y analizarse si éstas tienen un propósito informativo y por tanto, se comprenden dentro de la faceta política de la libertad de expresión. En otras palabras, cualquier definición que se dé del término "periodista" deberá ser funcional, atendiendo en todo momento a la importancia de las actividades que realizan. Ahora bien, en relación con los canales de comunicación, es importante señalar que la función periodística puede llevarse a cabo mediante medios de comunicación y difusión público, comunitario, privado, independiente, universitario,

---

13

<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/JointStatementConsejoNacionalProteccionDefensores.pdf>



experimental o de cualquier otra índole y que estos medios de difusión y comunicación pueden ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen.

Por su parte, la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresa: "2. *Disposiciones de la Declaración.*- La Declaración estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor...". Así mismo, enumera una serie de derechos de los defensores y obligaciones de los Estados para con dicha labor.

De igual suerte cita que los Estados tienen la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de dicha Declaración.

Por su parte la Declaración Sobre el Derecho y el deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos establece:

ARTÍCULO 1.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos.

#### ARTÍCULO 2.-

1) Los estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2) Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente declaración sean efectivamente garantizados.





De donde se infiere que la atención a la problemática resultante de la violencia de la que son víctimas las personas que se dedican al periodismo y a la defensa de los derechos humanos es prioritaria, al ser la primera de las actividades la que se encarga de investigar y llevar la información libre a la población, y la segunda quien se dedica a proveer de representación y defensa a violaciones de derechos humanos, labor fundamental para el desarrollo democrático de la sociedad; siendo ello una responsabilidad y obligación del legislador en pleno acatamiento a lo que nuestra Constitución Política Federal impone a las autoridades que forman parte del Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

Todo ello en congruencia con nuestros principios relativos al Progresismo, es que buscamos mejorar la calidad de vida de todas las personas, así como garantizar el goce y disfrute de sus libertades y derechos fundamentales, por lo que reconocemos la progresividad de los derechos humanos y en consecuencia la ampliación de las libertades que impone al Estado el reto de reconocerlas y garantizarlas.

Por lo que la bancada de Movimiento Ciudadana comprometida con el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, como eje temático y central de nuestra agenda legislativa es que consideramos nuestra obligación el proponer el presente proyecto de creación de una ley que cumplimente con tan grande garantía que es la protección de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos en la entidad.

Por lo anterior es que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente decreto que crea la **LEY PARA LA PROTECCION DE PERIODISTAS, LIBERTAD DE EXPRESION Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.**

**DECRETO**  
**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS**  
**DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León. Esta Ley tiene por objeto reconocer los principios del ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público, por lo que el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y garantías individuales de todas las personas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos o al periodismo y el respeto pleno a la libertad de expresión.**

**Así como establecer las bases del funcionamiento del Sistema Estatal de Protección para las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y el mecanismo de protección a estos.**

**Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

- I. Sistema Estatal para las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas: al sistema que se crea mediante la coordinación de las diferentes autoridades, instituciones y organismos gubernamentales que se enlistan en la ley.**
- II. Fiscalía Especializada: a la fiscalía especializada dedicada Protección para las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.**
- III. Visitaduría: Visitaduría de la Fiscalía General de Justicia.**
- IV. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición;**
- V. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas**



**defensoras de derechos humanos y periodistas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad;**

- VI. Persona beneficiaria: aquella a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social a que se refiere esta Ley;**
- VII. Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física de la persona peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro inminente;**
- VIII. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de los factores que permitan determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria;**
- IX. Libertad de expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea objeto de inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, o discriminada por razones de origen étnico, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación;**
- X. Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es que el Estado atienda la responsabilidad de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren tales derechos.**



- XI. Medidas: Son las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social;**
- XII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios que permitan brindar una protección integral a la persona que se encuentra en riesgo y de ser necesario de su familia;**
- XIII. Medio de comunicación: Medio impreso, electrónico, digital o cualquier otro, por el cual las personas se enteran del acontecer y obtienen información;**
- XIV. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria;**
- XV. Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios referentes al autocuidado y autoprotección de la persona beneficiaria para evitar la consumación de agresiones.**
- XVI. Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.**
- XVII. Medidas Urgentes de Protección: Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad del beneficiario y su familia;**
- XVIII. Persona peticionaria: quien solicita las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social ante el Sistema Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;**



- XIX. Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;
- XX. Defensores de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos;
- XXI. Plan de protección:** Plan en el que se establecen las medidas y modalidades a implementarse a favor de las personas beneficiarias de acuerdo con los riesgos y a las necesidades individuales o colectivas, cuyo propósito sea garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, la defensa de los derechos humanos y la salvaguarda a la integridad o vida de las personas.
- XXII. Procedimiento Extraordinario:** Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria;
- XXIII. Perspectiva de Género:** Análisis de las relaciones sociales en todos los ámbitos de la vida que permite identificar diferentes actividades llevadas a cabo por hombres y mujeres, roles, relaciones de poder, asimetrías y desigualdades.
- XXIV. Enfoque Diferencial:** Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre estas están las situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, edad, grupo

